

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°487-2025-GDE-MPLP/TM

Tingo María, 26 de agosto del 2025

VISTO:

El **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°129-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 04 de marzo de 2025, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien recomienda **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador al administrado **SR. NOLBERTO ARTIDORO GUTIERREZ VARGAS**, identico (a) con **DNI N°22971628**, conductor y/o representante legal de "**HOSTAL - RESTAURANTE LATINO**", con **RUC N°10229716285**, con el giro del negocio **HOSTAL**, ubicado en el **AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°239**, de la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: "Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

El Artículo 46 de la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)";

Se observa el **Acta de Fiscalización N°000755-2025** de fecha 12 de agosto del 2025, suscrito por personal de Policía Municipal, quienes en cumplimiento de sus labores, se apersonaron al establecimiento "**HOSTAL - RESTAURANTE LATINO**", con **RUC N°10229716285**, con el giro del negocio **HOSTAL**, ubicado en el **AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°239**, de esta ciudad, donde al momento de la inspección se recomendó que en cuanto venza su certificado ITSE realice el trámite cambiando el nombre del titular, así mismo se recomienda que tramite su licencia por separado ya que cuenta dos rubros uno de **hostal** y el otro de **restaurante**". Siendo atendidos por la Sra. Norma Cecilia Arostegui Rivera, quien recepciona el acta de fiscalización, y a quien se pone de conocimiento la infracción administrativa.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PAG. 2. RESOLUCION GERENCIAL N°487-2025-GDE-MPLP/TM

El Informe N°072-2025-RTM-SGPM-FYC-MPLP-TM, de fecha 13 de agosto del 2025, donde el trabajador de la Subgerencia de la Policía Municipal informa que el establecimiento "HOSTAL - RESTAURANTE LATINO", con RUC N°10229716285, con el giro del negocio HOSTAL, ubicado en el AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°239. Asimismo, se informa que el establecimiento cuenta con todos sus documentos administrativos para su funcionamiento

Mediante Informe N°742-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, quien informa dentro de sus conclusiones, que el establecimiento "HOSTAL - RESTAURANTE LATINO", con RUC N°10229716285, con el giro del negocio HOSTAL, ubicado en el AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°239, de propiedad del administrado el SR. NOLBERTO ARTIDORO GUTIERREZ VARGAS, identifico (a) con DNI N°22971628, donde se constató que cuenta con licencia Municipal de Funcionamiento, por lo que el representante de la SGDELYCS recomendó que tramite su licencia por separado de hostel y de restaurante, así mismo el nombre del conductor por encontrarse fallecido, así mismo se hace de conocimiento de todo lo actuado y se deriva el informe para su evaluación y seguimiento de los actuados.

Se observa el Informe N°129-2025-SDELYCS-MPLP7TM, de fecha 21 de agosto de 2025, emitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial Licencias y Control Sanitario encargado, dentro de sus recomendaciones menciona que se archive el procedimiento administrativo sancionador a favor del administrado SR. NOLBERTO ARTIDORO GUTIERREZ VARGAS, identifico (a) con DNI N°22971628, representante legal del establecimiento "HOSTAL - RESTAURANTE LATINO", con RUC N°10229716285, con el giro del negocio HOSTAL, ubicado en el AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°239, de esta ciudad, donde informa que el establecimiento intervenido cuenta con todos los documentos para su funcionamiento, sin embargo habría una incoherencia o falta de evidencia y pruebas en la implicación de la determinación de la infracción administrativa.

Según el ARTICULO IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1), señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Además, el Inciso 1.2 sobre el Principio del debido procedimiento. Señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Según el ARTÍCULO DECIMO NOVENO de la Ordenanza Municipal N 011-2022-MPLP, que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Señala: "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)". Asimismo, el ARTICULO VIGESIMO.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PAG. 3. RESOLUCION GERENCIAL N°487-2025-GDE-MPLP/TM

"El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización".

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: "La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal". Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: "El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444".

EL NUMERAL 10.2 DEL ARTÍCULO 10 de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, señala: "Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**". "Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de intereses colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión"; siendo una de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

Según la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales".

En el presente caso, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP y a lo dictaminado por el Área Instructora se debe emitir la Resolución Gerencial, ARCHIVANDO el presente procedimiento administrativo sancionador, ya que el administrado tiene la voluntad de estar al día en sus documentos administrativos que comprende a su establecimiento comercial, por esta razón no se debe continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo expuesto en el Informe Final Instructora N°129-2024-SDELYCS-GDE-GM-MPLP/TM, y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TEO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N°163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria aprobado con Ley N°31914 y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente administrativo a favor del administrado **SR. NOLBERTO ARTIDORO GUTIERREZ VARGAS**, identfico (a) con **DNI N°22971628**, representante legal del establecimiento "HOSTAL – RESTAURANTE LATINO", con RUC





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PÁG. 4. RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 467-2025-GDE-MPLP/TM



N° 10229716285, con el giro del negocio **HOSTAL**, ubicado en el **AV. TITO JAIME FERNANDEZ N° 239**, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Tarma, por la presunta falta administrativa contemplada en la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado a efectos que tome conocimiento de la misma; asimismo a las áreas competentes.



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
Ing. Jose Luis Huaynates Natividad
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO